

Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571723000049, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual quedó registrada con el folio 310571723000049, en la que requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACION

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCION

SU INSTITUCION AL MOMENTO DE FORMULAR SU RESPUESTA, FAVOR DE CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS: - (ART19 Y 44 FRACC III LGTAIP)SE

PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA. (ART20 LGTAIP) ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

- TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASI COMO LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATAN ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2021, SU INSTITUCION DEBIÓ TENER CONOCIMIENTO DE DICHA FIGURA LEGAL (TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS) ASI COMO SUS REQUISITOS LEGALES PARA SERLO, POR TANTO, EL PRESUPUESTO PARA SU PUESTO DEBE ESTAR CONTEMPLADO PARA AL MENOS LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2022 Y 2023.

- ART. 51 FRACCION I INCISO C,G,N; ART 59, 61, 81 Y 83 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATAN." (SIC)

SEGUNDO. El día dos de mayo del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"TÉNGASE POR PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310571723000049, RECIBIDA EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS 01:55:12 HORAS, CON FECHA DE INICIO DE TRÁMITE A PARTIR DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS Y MANIFESTANDO EL SOLICITANTE COMO MEDIO DE ENTREGA EL ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOTIO NÚMERO 310571723000049, EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DONDE EL PARTICULAR CLARA, REQUIRIÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

SEGUNDO.- EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TURNÓ LA SOLICITUD DESCRITA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SIENDO ESTA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA, PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PROPORCIONARLA, O EN SU CASO, DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA MISMA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY EN LA MATERIA.

TERCERO.- EN FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RECIBIÓ EL MEMORÁNDUM IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DAF-086BIS-2023 DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR EL C.P. OMAR JESÚS DUARTE PERERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA, DONDE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD EN COMENTO, MISMA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA:

"...SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE DESPUÉS DE CANCLUIR CON LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TANTO EN LOS ARCHIVOS DIGITALES COMO EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS A MI CARGO, SE DETERMINA, LO SIGUIENTE:

1. RESPECTO A LOS PUNTOS T Y 2 DE SU SOLICITUD, REFERENTES A "...SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUA F DEL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN (2)E! ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?..." (SIC), SE HACE ENTREGA COMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 129,131 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO LA SIGUIENTE:

- SE ANEXA A LA PRESENTE EL OFICIO NO. VI.001.2019 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE -2019, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL C.P. OMAR JESÚS DUARTE PERERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS), COMO TITULOR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA SDS EN CUMPLIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS,

- SE LE ORIENTA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCEDIENDO AL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO
[HTTP://WWW.TRANSPARENCIA.YUCOTAN.GOB.MX/SDS/](http://www.transparencia.yucotan.gob.mx/sds/), DONDE PODRÁ CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN REFERENTE AL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE Y CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

2. RESPECTO AL PUNTO 3 DE SU SOLICITUD, REFERENTE A “.. (3)EI ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL DREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECIFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONACER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAF? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN...” (SIC), SE HACE ENTREGA COMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129,131 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO LA SIGUIENTE:

- SE LE ORIENTA A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCEDIENDO AL SIGUIENTE HIPERVINCULO
[HTTP://WWW.TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/SDS/](http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/sds/), DONDE PODRD CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS.

- DEL ANÁLISIS DE DICHO PUNTO EN CUESTIÓN, SE ADVIERTE QUE REALIZO UNA SERIE DE PREGUNTAS MEDIANTE LOS CUALES ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. NO OBSTANTE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE HACE ENTREGA DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL REGLAMENTO DEL CÉDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, DONDE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y/O FUNCIONES, APLICABLE Y CON QUE SE RIGE EL ACTUAR DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA.

3. RESPECTO AL PUNTO 4 DE SU SOLICITUD REFERENTE A "...SU INSTITUCIÓN AL MOMENTO DE FORMULAR SU RESPUESTA, FAVOR DE CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS: - (ART19 Y 44 FRACC IN LGTAIP) SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA. (ART20 LGTAIP) ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES..." (SIC), SE HACE ENTREGA COMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129, 131 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO LA SIGUIENTE:

...

4. RESPECTO AL PUNTO 5 DE SU SOLICITUD REFERENTE A "...TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASÍ COMO LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2021, SU INSTITUCIÓN DEBIÓ TENER CONOCIMIENTO DE DICHA FIGURA LEGAL (TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS) ASÍ COMO SUS REQUISITOS LEGALES PARA SERTO, POR TANTO, EL PRESUPUESTO PARA SU PUESTO DEBE ESTAR CONTEMPLADO PARA AL MENOS LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2022 Y 2023..." (SIC) SE HACE ENTREGA COMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129, 131 Y 182 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO LA SIGUIENTE;

- LE INFORMÓ QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE ES LA CANTIDAD DE \$152,158,912, TODA VEZ QUE CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO 441/2021 POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. (SUPLEMENTO), AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

- LE INFORMÓ QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE ES LA CANTIDAD DE \$154,448,116, TODA VEZ QUE CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO 586/2022 POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. (SUPLEMENTO), AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN..." - - - RÚBRICA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRE_TÁN'A DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE PERMITE SEÑALAR LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

...

QUINTO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITANTE QUE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESCRITA EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y DE LA DETERMINACIÓN ENTREGADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODEMOS MANIFESTAR QUE DICHA UNIDAD, REALIZÓ Y CONCLUYÓ CON LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TANTO EN SUS ARCHIVOS DIGITALES COMO EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS A SU CARGO, DETERMINANDO HACER ENTREGA COMPLETA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. POR TANTO, PARA PODER RESOLVER, RESULTA FUNDAMENTAL EN PRIMER TÉRMINO, EL ANÁLISIS DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA, MISMAS QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

...

SE DETERMINA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 129, 131, 132 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE * TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HACER ENTREGA COMPLETA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL CUERPO DEL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DAF-086BIS-2023 DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR EL C.P. OMAR JESÚS DUARTE PERERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIONES II Y V, 129, 131, 132 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS ARTÍCULOS 59 Y 79, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE:

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, POR MEDIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT, LA INFORMACIÓN COMPLETA CONTENIDA EN EL CUERPO DEL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DAF-086BIS-2023 DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR EL C.P. OMAR JESÚS DUARTE PERERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, DONDE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310571723000049; Y NOTIFÍQUESE, DE ACUERDO CON LO FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

TERCERO. En fecha veintitrés del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la recaída a la solicitud de acceso con folio 310571723000049, precisando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO EVADE DAR UNA RESPUESTA VERAZ DE LA PREGUNTA 3 Y TAMPOCO FUNDAMENTA EL POR QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVOS (ART 27 LGA)"

CUARTO. Por auto emitido el día veinticuatro del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha doce de junio del año que acontece, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diez de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el oficio número D.J./U.T/010/2023, de fecha diecinueve de junio del presente año y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en negar el acto

reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312669722000049, pues manifiesta que dio respuesta de manera fundada y motivada haciendo entrega completa de la información requerida; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571723000049, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"Con fundamento en el artículo 6to de la constitucion Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la información, me permito solicitar lo siguiente:

(1) Se solicita conocer el nombre completo, área de adscripción, clave y categoría salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos así como el documento que acredite su designación

(2) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura orgánica de su institución?

(3) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (única y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental así como a la administración de archivos y de todas las funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución

Su institución al momento de formular su respuesta, favor de contemplar los siguientes criterios: - (Art19 y 44 Fracc III LGTAIP) Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. (ART20 LGTAIP) Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Tomando en cuenta que la Ley General de Archivos así como la Ley de Archivos del Estado de Yucatán entro en vigor a partir del ejercicio presupuestal del 2021, su institución debió tener conocimiento de dicha figura legal (titular del área coordinadora de archivos) así como sus requisitos legales para serlo, por tanto, el presupuesto para su puesto debe estar contemplado para al menos los ejercicios presupuestales de 2022 y 2023.

- Art. 51 fracción I inciso c,g,n; Art 59, 61, 81 y 83 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán." (sic)

Como primer punto, del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la conducta del Sujeto Obligado respecto a la información requerida en el contenido descrito en

el punto 3) de la solicitud de acceso que nos compete, toda vez que formuló sus agravios en lo relativo a este; en ese sentido, se desprende que su interés radica en que el Recurso de Revisión únicamente fuera tramitado en cuanto dicho proceder; por lo que, al no expresar agravios en lo referente los diversos 1) y 2), no serán materia de estudio en la presente definitiva, al ser considerados como actos consentidos.

Resulta aplicable en la especie, el Criterio 01/2020, cuyo rubro es: "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**"; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por la Máxima Autoridad de este Órgano Ganarte, que a la letra dice:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto a la información requerida en los puntos 1) y 2), de la solicitud de acceso que nos ocupa, no serán motivo de análisis al ser actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.

Asimismo, resulta necesario establecer que del análisis efectuado al contenido de información descrito en el punto 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que la pretensión del recurrente versa en obtener el documento normativo que le permita conocer las funciones y atribuciones del Titular del Área Coordinadora de Archivos, a efecto de "conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal (sic); por lo que, resulta inconcuso establecer, que la información que colmaría su pretensión es aquel documento normativo-administrativo, sea este un reglamento, estatutos, manuales, o cualquier otro que contenga las funciones y/o atribuciones del Titular del

Área Coordinadora de Archivos. Apoya lo anterior lo dispuesto en el Criterio de interpretación 16/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por este Órgano Garante, cuyo rubro es: "**Expresión documental**", que establece:

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."

Al respecto, en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintitrés del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud

de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...”

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

...

TÍTULO XVII

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 520. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR E INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE ESTA SECRETARÍA, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU PRESENTACIÓN AL SECRETARIO;

...

IV. OPERAR EL SISTEMA CONTABLE, ASÍ COMO CONTROLAR Y LLEVAR LOS REGISTROS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, TANTO DE RECURSOS ESTATALES COMO FEDERALES, E INFORMAR CONTINUAMENTE AL TITULAR SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE ESTA;

...

XII. APLICAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS RESPECTO A NOMBRAMIENTOS, ESCALAFÓN, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, BAJAS Y CONTROL DE ASISTENCIAS;

...

XVIII. GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES AUTORIZADOS;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas**, *elaborar e integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de esta Secretaría, con la asistencia de la Dirección de Planeación y Cambio Climático, para su presentación al Secretario; operar el sistema contable, así como controlar y llevar los registros del ejercicio del presupuesto de esta Secretaría, tanto de recursos estatales como federales, e informar continuamente al Titular sobre la situación financiera de esta; aplicar las disposiciones establecidas en materia de recursos humanos respecto a nombramientos, escalafón, cambios de adscripción, bajas y control de asistencias; gestionar y administrar los recursos humanos, financieros y materiales autorizados; entre otros asuntos.*

En razón de lo previamente expuesto, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es "*el documento normativo-administrativo, sea este un reglamento, estatutos, manuales, o cualquier otro que contenga las funciones y/o atribuciones del Titular del Área Coordinadora de Archivos*", se desprende que el Área que pudiera resguardarla en sus archivos, es la **Dirección de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pues corresponde a esta aplicar las disposiciones establecidas en materia de recursos humanos respecto a nombramientos, escalafón, cambios de adscripción, bajas y control de asistencias, así como gestionar y administrar los recursos humanos, financieros y materiales autorizados; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que mediante el oficio número DAF-086BIS-2023 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el **Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, se pronunció respecto a la información requerida en el punto 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes.

"...se hace entrega completa de la información solicitada, con fundamento en el artículo 129, 131 y 132 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo la siguiente:

- Se orienta a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, accediendo al siguiente hipervínculo

[Http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/sds/](http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/sds/), donde podrá consultar y/o descargar la información que es de su interés.

[...]se hace entrega de la Ley General de Archivos, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán y del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, donde se establecen las facultades, obligaciones y/o funciones aplicables y con que se rige el actuar del Titular del Área Coordinadora de Archivos de esta Secretaría.

[...]

El Artículo 520, fracción XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala como facultad y obligación del Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, establecer mecanismos de control y actualización de los archivos de la Secretaría, conforme a los lineamientos normativos correspondientes. Se adjunta a la presente dicho Reglamento.

..."

Establecido lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, esta autoridad resolutoria advierte que el agravio vertido por la parte recurrente en su escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, resulta infundado; lo anterior, pues del estudio a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se advirtió que la Unidad de Transparencia referida, justificó haber instado al área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En ese mismo sentido, el **Director de Administración y Finanzas**, mediante el oficio número DAF-086BIS-2023 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, puso a disposición del solicitante la información requerida en el punto 3 de la solicitud de acceso que nos ocupa, fundado y motivando adecuadamente su proceder, esto es, señalando las circunstancias de modo tiempo y lugar respecto a la información proporcionada y señalado puntualmente los preceptos legales aplicables al caso concreto con los cuales fundamenta su proceder.

Se establece lo anterior, pues el **Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, mediante el oficio referido, motivó la circunstancias por las cuales, la información puesta a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde con la información que satisface su pretensión; esto es,

señalando que las funciones y atribuciones del Titular del Área Coordinadora de Archivos, son las contenidas en el artículo 520, fracción XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como las diversas señaladas en la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán donde se establecen las facultades, obligaciones y/o funciones aplicables y con que se rige el actuar del Titular del Área Coordinadora de Archivos de la referida Secretaría.

En adición a lo anterior, el Sujeto Obligado, otorgó la debida fundamentación con la cual justifica su proceder, esto es, señalando la normatividad aplicable al caso concreto y proporcionado los preceptos jurídicos que brindan certeza jurídica al solicitante, respecto a la competencia del área competente para conocer de la información requerida, así como de la información que fuera puesta a su disposición.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y por ende, los agravios hechos valer por la parte inconforme resultan infundados.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571723000049, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente

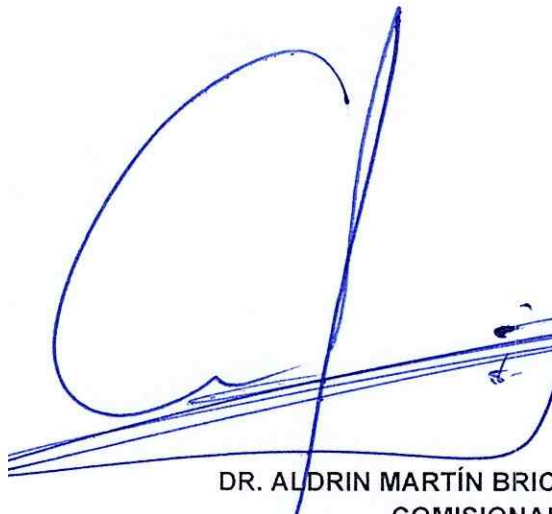
determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

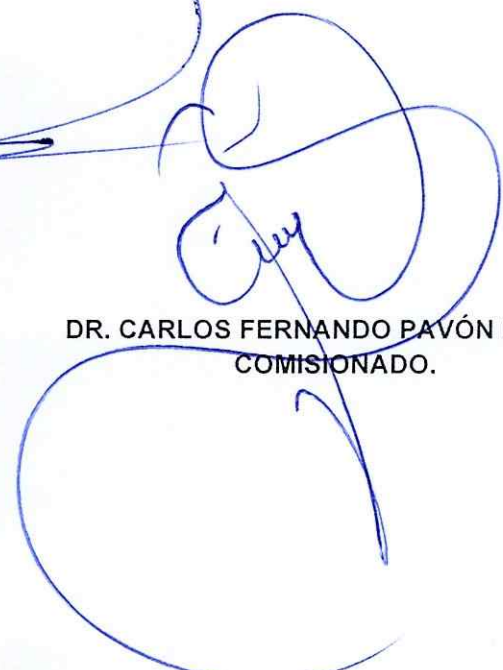
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.